Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Convenga

9 Que no permita se maten Borregos en lugar de Carneros, ni ovejas preñadas, ni Res alguna que no sea de resivo, deviendo dar parte de qualquiera novedad que advierta en el particular a los Cavalleros fieles executores para q. se remedie todo daño

10 Cuidará que el Carro donde se Conduce la Carne a las Carnicerias; este mui limpio no permitiendo se Coloquen en el las reses muertas teniendo Sangrasa, o Espediese mal olor pues será Castigada severamente su omicion en esta Parte

11 Que los quatro meses de Junio, Julio, Agosto, y Setiembre no permita matar Carneros q. no estubiesen Castrados

12 Que de dia y noche ha de haver en la Casa de Matanza dos Carneros vivos a los menos para si se pidiese algun redaño por medicina: Que todas las tardes ha de hir o embiar otra Persona a la Escrivania de Ayuntamiento a tomar apuntacion de los registros de Carnes que se huviesen echado en el dia, por si algun Marchante arrepentido no le entregase el que huviere echo y dará aviso de ello p.a apremiarle a que mate el ganado quando le toque, deviendo guardar las apuntaciones p.a los efectos q. Convengan

13 Tendrá mucho Cuidado quando queden doscientos Carneros de dar Cuenta a los Cavalleros Comisarios de Carnes para que se disponga la tria, y se den las demas disposiciones convenientes a q. no falte el Surtido de Carne

14 Cobrará de los Marchantes por sus dros y travajo los seis r.s vellon diarias q. hasta aqui ha sido practica sin Exceso pues de lo Contrario será Castigado seg.n la R.l Justicia tubiere por Como.te lo mismo que en la Contravencion de los demas Capitulos que no llevan fijada la pena, y Ultimam.te observará y Cumplirá las novedades y adiciones q. se hicieren y se le notificaren para el